DIRECCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESOLUCION N°784-2024-DOAF-MDE/LC

Echarati, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El Informe N°480-2024/ATQ-GDE/PCE-MDE/LC; de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe N°3634-2024-UA-RFAG-MDE/LC; de fecha 27 de noviembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 26 indica; La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa:" La Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N°30225, dispone en su artículo 1° que, "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, El Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de La Entidad, mientras que La Entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Directiva N° 01-2020-GM-MDE/LC "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", de la Municipalidad Distrital de Echarati", regula los procedimientos a seguir para la contratación de bienes y servicios que soliciten las diferentes áreas usuarias; procedimientos que, se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 5, literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de
Acuerdo Marco; asimismo las contrataciones de este tipo se rigen a lo señalado en el numeral 5.2 (artículo 5° TUO), El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones

Que, la directiva mencionada en el numeral 7.13, Resolución de Contrato y numeral 7.13.1 la entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos en los casos siguientes a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; ***c) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes****; d) por paralizaciones o reducción injustificada de la prestación; e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

La Entidad, en fecha 04 de abril del 2024, suscribe Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio Nº 1097-2024, con la Señora APAZA ROZAS TANIA, Contratación de Servicio de Atención de Alimentos para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Cadena Productiva de Café Especial Zonal Echarati - Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", cantidad de 3325 raciones por el importe de S/ 37,572.00 Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución contractual de 209 dias calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Servicio.

En fecha 31 de octubre del 2024, Las partes suscriben acta de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, con el objeto de resolver en forma parcial el Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio Nº 1097-2024, Contratación de Servicio de Atención de Alimentos para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Cadena Productiva de Café Especial Zonal Echarati - Distrito de Echarati- La Convención- Cusco" por razones que se no llego a consumir la totalidad de las raciones de almuerzo, puesto que no se tuvo la concurrencia que se esperaba.

Informe N°480-2024/ATQ-GDE/PCE-MDE/LC; de fecha 14 de noviembre del 2024, el Residente del Proyecto, solicita la resolución parcial del Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio Nº 1097-2024, Contratación de Servicio de Atención de Alimentos para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Cadena Productiva de Café Especial Zonal Echarati - Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", por la cantidad de 702 raciones, monto que asciende a la suma de S/8,601.86 Ocho Mil Seiscientos Uno con 86/100 Soles.

Que, mediante Informe N°3634-2024-UA-RFAG-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. ROY FRED APAZA GUTIERREZ, ***opina por la Resolución parcial del Contrato*** *perfeccionado mediante Orden de Servicio Nº 1097-2024, Contratación de Servicio de Atención de Alimentos para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Cadena Productiva de Café Especial Zonal Echarati - Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Entidad y la Señora APAZA ROZAS TANIA, por causal de acuerdo entre las partes.*

Estando a lo expuesto y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Dirección de Administración y Finanzas ello mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero del 2024; se ha delegado las facultades y atribuciones administrativas y resolutivas al Director de Administración y Finanzas todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal; Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA PARCIAL, *el Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio Nº 1097-2024, Contratación de Servicio de Atención de Alimentos para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Cadena Productiva de Café Especial Zonal Echarati - Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y la Señora APAZA ROZAS TANIA, por la cantidad de 702 raciones, monto que asciende a la suma de S/8,601.86 Ocho Mil Seiscientos Uno con 86/100 Soles; por la causal establecida en la Directiva N° 01-2020-GM-MDE/LC*

numeral 7.13, Resolución de Contrato y numeral 7.13.1 inciso c) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, *a la Unidad de Abastecimiento cumpla con NOTIFICAR, la presente Resolución al correo electrónico del Contratista, conforme lo dispone la Directiva N° 01-2020-GM-MDE/LC "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", de la Municipalidad Distrital de Echarati.*

ARTICULO TERCERO. - PONGASE *la presente Resolución en conocimiento de los interesados, y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
MG. CPC. GUIDO OTAZU SUAREZ
DNI. 40301407
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VºBº
JEFE DE ABASTECIMIENTO

VºBº
Yimi S. Ojeda
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS